



Pereira, mayo 17 de 2016

<http://saia.pereira.go>

Doctora
MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos tributarios
Secretaria de Hacienda
ALCALDIA DE PEREIRA
Carrera 7 nro. 18-55

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **22897-2016**

Fecha: 17/05/2016-11:03:04

Recibido por: SANDRA MILINA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Subsecretaria de Asuntos Tributarios

REFERENCIA: Solicitud de Revocatoria Directa resolución nro. 5712 de 2015

Cordial saludo,

Dra. En días pasados fuimos notificados de sanción por el no pago del bimestre noviembre – diciembre de 2013 y la cual asciende a \$21.110.000.

Al respecto me permito manifestarle que una vez realizadas las consultas respectivas y analizando lo estipulado en el nuevo estatuto tributario de fecha 23 de noviembre de 2012, encontramos lo siguiente:

1. La Clínica Marañón es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, según consta en el registro Especial de Prestadores de la Secretaria de Salud del Departamento de Risaralda.
2. La actividad 319 que es con la cual debe proceder la clínica marañón para el pago del impuesto de industria y comercio, fue excluida del listado de actividades en razón a que los servicios de salud no están gravados con este tributo y quienes los presten no son considerados sujetos pasivos ni tan siquiera del mismo. Tal como lo indica el artículo 39. **"BASE GRAVABLE PARA LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las empresas Prestadoras de servicios de salud – EPS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, Clínicas y establecimientos privados prestadores de servicios de salud, perciban por el desarrollo de actividades comerciales y de servicios en sus instalaciones diferentes a las relacionadas con el sector salud".
3. Así mismo, establece el artículo 57. **"DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS**. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar, no producirán efecto legal alguno.

Teniendo en cuenta estos argumentos legales, la clínica es responsable de practicar, presentar y girar a la secretaria de hacienda, solo el ítem correspondiente al RETEICA, en cada periodo

Calle 24 N° 6-42 Pereira - Risaralda / Teléfono 3216907974



Clínica Marañón S.A.S.
te quiere y te cuida bien

establecido, mas no está obligado a presentar gravar sus ingresos por venta de servicios de salud.

Así las cosas el hecho que se omitiera información en el formulario 2013027007 correspondiente al bimestre Noviembre – Diciembre de 2013, en el componente B4 en donde se debió descontar el valor total de los ingresos brutos menos B3 Devoluciones, no tiene ninguna implicación legal toda vez que estos ingresos no son gravables, según lo estipula el artículo 39 del nuevo estatuto tributario.

En virtud a lo anteriormente expuesto solicitamos con todo respeto, la revocatoria directa de la Sanción estipulada en al resolución 5712 de 2015.

Atentamente,

Willian Salazar

WILLIAN ANDRES SALAZAR ALZATE
Representante Legal

Anexos:

- Copia Resolución 5712 de 2015
- Copia Certificación de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de servicios de Salud.
- Copia declaración de autoreteniones de industria y comercio nro. 2013027007



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de mayo de 2016	Número de radicado:	22897
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	WILLIAN ANDRES SALAZAR		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

